

TIPOLOGÍA Y ANÁLISIS DE LOS TEXTOS MERCANTILES EN LA TRADUCCIÓN JURÍDICO-ECONÓMICA

INGRID COBOS LÓPEZ
Universidad de Córdoba
icobos@uco.es

Fecha de recepción: 15.02.2013
Fecha de aceptación: 27.03.2013

Resumen: En el presente estudio diferenciaremos entre el lenguaje general y los lenguajes especiales o de especialidad. Son muchos los autores que han tratado de definir dichos conceptos y aquí trataremos de conocer los más importantes. Igualmente profundizaremos, dentro de los lenguajes especiales, en los textos jurídicos-económicos centrándonos principalmente en los mercantiles; su tipología y géneros y exponiendo ejemplos de cada uno de ellos. Con esto, pretendemos no solo dar al traductor o al estudiante de traducción las herramientas necesarias para comprender mejor el texto para su futura traducción, sino también que el lector español o el lector lego pueda comprender este tipo de textos sin la ayuda de un especialista.

Palabras clave: lengua general; lenguaje especial; textos jurídico-económicos; derecho mercantil; tipología y géneros textuales.

Abstract: In the present work, we are going to establish some differences between general languages and special languages. There are a lot of authors who have tried to define these concepts and we will specify here the most important ones. Furthermore we will go deeply into the different kind of special languages; mainly in the legal-economic texts and commercial ones. We are going to study the typology, genres and give examples of each one. Consequently we tend to give the translator or the translation student the necessary tools to understand the text and to be able to translate it later and we also pretend that the reader without special knowledge will understand these kind of texts without asking an expert.

Keywords: general language; special language; legal-economic texts; Commercial Law; typology and textual genres.

1. Introducción: lengua general y lenguajes especiales

El lenguaje jurídico-económico pertenece al grupo de los lenguajes especiales¹. Los lenguajes especiales pertenecen a un amplio campo conceptual que ha sido estudiado y definido por varios autores², entre ellos Flück, Habermas, Möhn y Pelka, Cabré, Kocourec, etc.

„Wir verstehen unter Fachsprache heute die Variante der Gesamtsprache, die der Erkenntnis und begrifflichen Bestimmung fachspezifischer Gegenstände sowie der Verständigung über sie dient und damit den spezifischen kommunikativen Bedürfnissen im Fach allgemein Rechnung trägt. Fachsprache ist primär an Fachleute gebunden, doch können an ihr auch fachlich Interessierte teilhaben. Entsprechend der Vielzahl der

¹ Dichos lenguajes comprenden a su vez, en lenguaje jurídico-administrativo, lenguaje científico-técnico, lenguaje humanístico, lenguaje periodístico y publicitario, y lenguaje literario

² A continuación se ofrecen otras definiciones del concepto “lenguaje de especialidad”: “El lenguaje específico que utilizan algunos profesionales y especialistas para transmitir información y para negociar los términos, los conceptos y los conocimientos de una determinada área de conocimiento, a saber, confirmar los existentes, matizar el ámbito de su aplicación y modificarlos total o parcialmente.” Alcaraz (2000:15): “Bei der Vermittlung von (Fach-)Wissen ist Fachsprache häufig Medium und teilweise auch Ziel unterrichtlicher Bemühungen. In der Praxis wird nach Wimmer (1979:247) vor allem “dem sog. richtigen Gebrauch von Fachwörtern eine Schlüsselrolle für das Lehren und Lernen fachwissenschaftlicher Theorien zugeschrieben (...)”; Fluck (1992:1) “En la mediación del área de conocimiento especializado, el lenguaje de especialidad actúa con frecuencia como medio y en parte como objetivo de todos los esfuerzos dirigidos a la enseñanza. En la práctica, según Wimmer (1979:247), al denominado uso correcto de los términos de especialidad se le atribuye un papel clave para la enseñanza y aprendizaje de las teorías de la especialidad”. Igualmente y en relación con lo anterior, Cabré señala que “... un lenguaje de especialidad no es un conjunto estructuralmente monolítico, sino que presenta variedades alternativas en función de los usos y circunstancias comunicativas” Cabré (1993:139-140). “la lengua de especialidad es más que un registro, más que un discurso, más que el vocabulario o que la terminología. Es un sistema libre, con recursos que abarcan todos los planos de la lengua, que posee varios registros y más que características léxicas.” Kocourec (1991:40). “Special languages are not, in general, characterized by the occurrence of grammatical patterns that do not occur elsewhere, whereas they may be characterized by the occurrence of lexical items that do not occur elsewhere. (...) Special languages may, however, be characterized by different statistical distributions of grammatical patterns (as well as by special meanings of generally occurring patterns). Halliday (1969:31). “Fachsprachen erlauben für spezielle Lebensbereiche eine grössere Präzision der Rede; diese beruht aber nicht immer darauf, dass die Verwendung fachsprachlicher Ausdrücke explizit geregelt wird. In dieser Hinsicht unterscheidet sich die *Wissenschaftssprache* von den übrigen Fachsprachen”. Habermas (1978:328).

Fächer, die man mehr oder weniger exakt unterscheiden kann, ist die Variante Fachsprache in zahlreichen mehr oder weniger exakt abgrenzbaren Erscheinungsformen realisiert (...)³.(Möhn/ Pelka 1984:26)''

Esta es quizás, una de las definiciones más completas que se encuentran hoy en día sobre los lenguajes especiales, ya que trata los aspectos de las variantes y la precisión, que son dos de las características clave de dicho concepto. Los lenguajes de especialidad reciben asimismo otras denominaciones como: lengua de especialidad, lenguaje de especialidad, lenguaje especializado o lenguaje para fines (o propósitos) específicos. Todos estos términos, muy similares entre sí, han sido adoptados por los distintos autores que han estudiado la materia⁴. Entre ellos, podemos destacar a Kocourek o Rondeau⁵, quienes opinan que dichos términos son sinónimos entre sí; a Sager⁶, quien por el contrario y centrándose en un análisis

³ A continuación se ofrece una traducción propia del texto: "Hoy en día se entiende como lenguaje de especialidad a las variantes de la lengua común que ofrecen, tanto una cognición y determinación conceptual acerca de temas especiales, como la propia comprensión de los mismos y que generalmente tienen en consideración unas necesidades comunicativas específicas de una materia. Según la variedad de materias que se pueden diferenciar con mayor o menor exactitud, así se concibe la variante de los lenguajes de especialidad en su gran variedad delimitada por ciertos aspectos de mayor o menor exactitud."

⁴ En el estudio de los lenguajes especializados existen tres posturas diferentes a las que se adscriben los distintos autores que estudian la terminología: A) Los lenguajes especializados son códigos de carácter lingüístico pero con unas reglas y unidades específicas que lo diferencian de la lengua general (Hoffmann, 1998). B) Los Lenguajes especializados son simples variantes léxicas del lenguaje general (Rondeau, 1983; Quemada, 1978). C) Los Lenguajes especializados son subconjuntos fundamentalmente pragmáticos del lenguaje general (Lehrberger, 1982; Varentola, 1986; Sager 1980; Pitch y Draskau, 1985; Cabré, 1993).

⁵ Estos autores tratan el concepto de lenguas de especialidad de la siguiente manera. Por ejemplo, Rondeau (1984:24), limita la lengua de especialidad al ámbito léxico: "*Il faut noter d'abord que les expressions "langue de spécialité" (langage spécialisé) et "langue comune" (Lc) en recourent qu'un sous-ensemble e la langue, celui des lexèmes*".o "La qualité des terminologies réunies en vocabulaires spécialisés est, en effet, liée à la qualité des documents desquels elles sont extraites" (Rondeau 1984:52). Igualmente Kocourek (1991a:12) describe dicho concepto como "une sous-langue de la langue dite naturelle, enrichie d'éléments brachygraphiques, à savoir abrégatifs et idéographiques, qui s'intègrent à elle en conformant à ses servitudes gramaticales", o Kocourek (1991a:10) "La langue de spécialité appartient, à la fois, à deux vastes ensembles signifiants qui se chevauchent: à la semiotique de spécialité et à la langue naturelle".

⁶ Sager los define como sistemas semióticos, complejos y semiautónomos, basados en el lenguaje común y derivados de él; su empleo presupone una educación especial y está

lingüístico de los mismos, opina que son términos diferentes utilizando en sus trabajos el término “lenguajes especiales”; o a Cabré, quien opina que todos los términos se superponen. A pesar de sus diferencias, todos los autores mencionados coinciden en el hecho de que para poder utilizar estos lenguajes, hay que tener una formación especializada y, que igualmente, son lenguajes que sólo utilizan los especialistas de cada rama o ámbito. Por su parte, Cabré aporta una definición más completa a las anteriores en la que menciona alguno de los criterios clave para la definición de los lenguajes especializados:

“a) se trata de conjuntos "especializados", ya sea por la temática, la experiencia, el ámbito de uso o los usuarios; b) se presentan como un conjunto con características interrelacionadas, no como fenómenos aislados; c) mantienen la función comunicativa como predominante, por encima de otras funciones complementarias (Cabré 1993:III.1).”

En este sentido, igualmente Cabré introduce algunas peculiaridades especiales por las que afirma que los lenguajes especializados son un conjunto de subcódigos entre los que destaca la temática, experiencia, ámbito de uso, o los usuarios, presentándolos como parte de las características de estos lenguajes que están interrelacionados y cuya función fundamental es la comunicativa (Cabre, 1993:135).

A raíz de las definiciones aportadas y sobre todo, basándonos en las características que propone Cabré (1993) como aspectos fundamentales de los lenguajes especializados, presentamos a continuación, los principales criterios que definen los lenguajes de especialidad:

- Temática: la temática especializada es aquella que no forma parte del conocimiento general de los hablantes de una lengua, y que por tanto, han sido objeto de un aprendizaje especializado.
- Usuario: los usuarios tipo de los lenguajes de especialidad son los especialistas, aunque Cabré distingue entre los productores de las comunicaciones especializadas y los receptores.

restringido a la comunicación entre especialistas en el mismo campo o en uno estrechamente relacionado. (Sager, 180:69).

- Situación comunicativa: la situación comunicativa es condicionante del carácter especializado de un subcódigo, ya que suelen ser comunicaciones de tipo formal, reguladas por criterios profesionales o científicos.

En este sentido, podemos afirmar que dichos subcódigos son, más o menos especializados según la temática, los usuarios y las situaciones comunicativas, y, según la autora, presentan una serie de características lingüísticas (unidades y reglas) y características textuales (tipos de textos y de documentos) específicas. Asimismo, lenguajes especializados presentan distintas alternativas según los usos y las situaciones comunicativas conforme a dos parámetros de variación: el grado de abstracción (según la temática, el receptor y la función comunicativa) y los propósitos comunicativos (según el tipo de texto y su función).

Una vez definidos los lenguajes especializados⁷, cabe destacar la importancia que tiene la lengua común dentro de los mismos.

“The nature of language is such that general language and special languages can be accommodated within one natural language: the fundamental characteristics of language are manifested both in English and in the language of chemical engineering, both in French and in the language of physics. The difference between general and special languages is a difference of degree rather than kind: the degree to which the fundamental characteristics of language are maximized or minimized in special languages. Special languages are used more self-consciously than general language and the situations in which they are used intensify the user’s concern with the language. It is therefore on the level of use that we look for more specific differentiating criteria (Sager, Dungworth & McDonald 1980:17).”

⁷ A pesar de tener una definición más o menos objetiva y clara, Flück pone de manifiesto en su trabajo la dificultad de delimitar el concepto de lenguaje de especialidad: “*Der Terminus Fachsprache ist, so einfach er gebildet und so verständlich er zu sein scheint, bis heute nicht gultig definiert*” Flück (1996:11), es decir, el término lenguaje de especialidad parece ser tan fácil de comprender y de crear, que hasta hoy en día no ha sido definido de forma válida.

Según estos autores y de conformidad con lo expuesto por Cabré, podemos decir que dichos lenguajes son variantes pragmáticas con las peculiaridades expuestas anteriormente y que están en relación de inclusión respecto de la lengua general⁸, y en relación de intersección con respecto a la lengua común⁹. Podemos establecer las diferencias fundamentales entre la lengua general (en adelante LG) y el lenguaje especializado (en adelante LE) con respecto a las variantes propuestas por Cabré:

LG	LE
<ul style="list-style-type: none"> - FUNCIÓN: conativa, emotiva, fática, etc. -TEMÁTICA: genérica - USUARIO: general - SITUACIÓN COMUNICATIVA: menos formalizada - DISCURSO: general 	<ul style="list-style-type: none"> - FUNCIÓN: referencial -TEMÁTICA: específica - USUARIO: especialista (por lo general) - SITUACIÓN COMUNICATIVA: más formalizada - DISCURSO: profesional y científico

En este sentido, podemos decir que el LG presenta, en general, una mayor variabilidad en cuanto a sus funciones frente al LE; que la temática es genérica al igual que su usuario, frente a una temática y usuarios específicos en la LE; y que el grado de formalización en cuanto a la situación

⁸ A continuación se presentan varias definiciones de lengua general: "Sistema de comunicación verbal y casi siempre escrito, propio de una comunidad humana". Definición de Lengua de la RAE. Disponible en <http://www.rae.es>, acepción 2. "La lengua es una parte esencial del lenguaje, es un producto social de la facultad del lenguaje, es un conjunto de convenciones adoptadas arbitrariamente por el grupo social para permitir el ejercicio de la facultad del lenguaje. La lengua se tiene que subordinar al lenguaje, pero partimos de la lengua para inferir características del lenguaje como capacidad." Saussure (1961:49). "La lengua reproduce la realidad. Esto hay que entenderlo de la manera más literal: la realidad es producida de nuevo por mediación del lenguaje. El que habla hace renacer por su discurso el acontecimiento y su experiencia del acontecimiento. El que oye capta primero el discurso y a través de este discurso el acontecimiento reproducido (...). Esto hace del lenguaje el instrumento mismo de la comunicación intersubjetiva." Benveniste (1971:26).

⁹ A raíz el discurso del académico D. Emilio Lorenzo Criado de 1981, lengua general y lengua común se utilizarán como sinónimos en el presente trabajo. [Disponible en www.rae.es].

comunicativa y en cuanto al tipo de discurso es diferente en tanto que es más o menos formal.

Desde un punto de vista estrictamente lingüístico y para introducir el lenguaje jurídico-económico como rama de estudio central del presente trabajo, se aporta la afirmación adoptada por Alcaraz en "El jurista como traductor y el traductor como jurista" en la que justifica la pertenencia del lenguaje jurídico, a las lenguas de especialidad por sus características textuales propias:

- Un vocabulario singular;
 - Tendencias sintácticas y estilísticas muy idiosincrásicas, y
 - Géneros profesionales propios e inconfundibles.
- (Alcaraz 2000:16)"

Estas se pueden considerar las características básicas y primordiales de todo discurso jurídico y que se podrían aplicar igualmente al discurso económico. A partir de aquí, profundizaremos en las peculiaridades del lenguaje jurídico-económico y el concepto de Derecho Mercantil. Para ello, comenzaremos con una cita de A. Hernández Gil en la que el autor considera que el Derecho, en tanto que ordenamiento jurídico, es un conjunto de proposiciones lingüísticas, por lo que relaciona estrechamente ambos conceptos:

"El lenguaje, para el Derecho, es algo más que un modo de exteriorizarse; es un modo de ser: la norma, destinada a regir la conducta de los hombres, está encarnada en la palabra. La precisión y la claridad no actúan aquí como simples valores estéticos sino como verdaderos valores morales. La justeza de la expresión no es extraña a la justicia del resultado (...). El Derecho impone al lenguaje una severa disciplina. (A. Hernández Gil cit. San Ginés y Ortega, 1997:11) "

De esta manera, podemos decir que la única manera de expresión del Derecho es la lingüística. El Derecho tiene un lenguaje propio y muy especializado que permite la simplificación de la comunicación entre los juristas. Este lenguaje es el instrumento que les permite crear normas, interpretar leyes y contratos y comunicarse de forma clara y definida. Es tan

clara la relación entre esta rama del saber y el lenguaje que Pascau afirma que (1996:13) “aprender Derecho es, fundamentalmente, iniciarse en el lenguaje jurídico: el vocabulario, estilo, los géneros, la contextualización, la interpretación.” Por esto no se puede separar el estudio del lenguaje jurídico, de su área de conocimiento sin olvidar la LG, ya que la línea que separa la LG del lenguaje jurídico es “extraordinariamente flexible y permeable” según afirma Pascau, ya que, en este lenguaje, existen elementos propios de la LG y propios del lenguaje jurídico. Esto es debido a que el lenguaje jurídico se basa en las experiencias sociales, los acontecimientos personales y familiares y en definitiva en las realidades de la vida humana. Por eso, existe una gran conexión entre ambos lenguajes, el común y el jurídico-económico.

Esta relación, se ve claramente reflejada en cuanto al vocabulario jurídico-económico. Pascau realiza una clasificación de dicho vocabulario identificando cinco grupos diferentes de palabras:

“a) Términos de pertenencia exclusiva al lenguaje jurídico: dichos términos hoy en día no se utilizan en el lenguaje común y sólo tienen significado dentro del lenguaje jurídico. Dentro de este grupo encontramos términos como: *censo enfiteútico*¹⁰, *beneficio de excusión*,

¹⁰ A continuación se ofrecen las definiciones obtenidas en www.lexjuridica.com:

- Censo enfiteútico: El Código Civil, en el art. 1.065, lo define así: “Es enfiteútico el censo cuando una persona cede a otra el dominio útil de una finca, reservándose el directo y el derecho a percibir del enfiteuta una pensión anual en reconocimiento de este mismo dominio.

- Beneficio de excusión: “Derecho que asiste al fiador para pedir que el acreedor se dirija en primer término contra los bienes del deudor principal, cuyo embargo y venta judicial debe pedir antes de dirigirse contra el que dio fianza.

- Acreedor pignoraticio: Acreedor que para el aseguramiento de su crédito tiene una cosa de su deudor en prenda, con la obligación de poseerla y conservarla hasta la satisfacción de su crédito, y en caso contrario con la posibilidad de enajenar judicialmente la prenda y con el importe de la venta procederse al pago de la deuda.

- Acreedor quirografario: Acreedor simple o común que no goza de ningún privilegio o derecho preferente en caso de concurso de acreedores.

- Anticresis: Contrato en virtud del cual el acreedor tiene derecho a percibir los frutos de una cosa, generalmente inmueble, del deudor, con la obligación de aplicarlos al pago de los intereses y a la amortización del capital. Derecho real que se crea en virtud de este contrato.

acreedor pignoraticio, acreedor quirografario, anticresis, anatocismo, reconvencción, litisconsorcio, interdicto, comodato, dolo, recurso de casación, sustitución fideicomisaria, etc.

b) Términos pertenecientes al ámbito jurídico, que han sido adoptados por el lenguaje común con un significado derivado; así encontramos:

Ley: “es un hombre de ley”

Hipoteca: “el Rector está hipotecado por sus compromisos adquiridos en campaña electoral”

- Anatocismo: Aplicación del tipo de interés pactado sobre los intereses vencidos en una operación de préstamo, es decir, la consideración de estos últimos como nuevo capital sujeto al pago de intereses.

- Reconvencción: Petición o demanda que formula aquella persona que ha sido demandada en juicio frente al demandante aprovechando la oportunidad del procedimiento iniciado, siempre que sea procedente por la naturaleza del procedimiento y de la competencia del juez, al objeto de resolverse en una misma sentencia.

- Litisconsorcio: fenómeno procesal constituido por la presencia de una pluralidad de partes demandantes (activo) o demandadas (pasivo) o de ambos lados (mixto). Puede ser facultativo o voluntario, cuando la ley permite la acumulación subjetiva que supone, o necesario, cuando se exige la presencia inexcusable de todas aquellas personas a las que puede afectar la resolución.

- Interdicto: Juicios posesorios de tramitación sumaria y sencilla, dirigidos a decidir provisionalmente acerca de la posesión de una cosa, o para reclamar algún daño inminente. En ello se resuelve sobre el hecho de la posesión, reservándose las cuestiones jurídicas complejas que pudieran plantearse para ulterior conocimiento en el posterior y definitivo proceso declarativo.

- Comodato: Contrato de préstamo por el cual una de las partes entrega gratuitamente a otra una cosa no fungible (de las que pueden usarse sin destruirse) para que use de ella por cierto tiempo, y se la devuelva (Art. 1.740 del C.C.)

- Dolo: Engaño, fraude. En Derecho civil, es la voluntad maliciosa y desleal en el cumplimiento de obligaciones, o en su constitución. Voluntad deliberada de cometer un delito a sabiendas de su ilicitud. En los actos jurídicos, voluntad maliciosa de engañar a alguien o de incumplir una obligación contraída.

- Recurso de casación: El que se interpone ante el Tribunal Supremo contra fallos definitivos o laudos, en los cuales se suponen infringidas leyes o doctrina legal, o quebrantada alguna garantía esencial del procedimiento.

- Sustitución fideicomisaria: “Las sustituciones fideicomisarias en cuya virtud se encarga al heredero que conserve y transmita a un tercero el todo o parte de la herencia, serán válidas y surtirán efecto siempre que no pasen del segundo grado o que se hagan a favor de personas que vivan al tiempo del fallecimiento del testador” Art. 781 del C.C.

Precario: “las precarias condiciones de nuestra revista”

Sentencia: “el abuelo está siempre sentenciando”, etc.

Términos del lenguaje común que adquieren un significado peculiar al utilizarse dentro del ámbito jurídico. Así encontramos:

Vicio oculto: se refiere a los defectos no evidentes de la cosa vendida.

Capacidad: se refiere a la idoneidad para realizar actos jurídicos.

Derecho de alimentos: se refiere no sólo a la nutrición, sino también a la vivienda, vestido, salud e incluso educación, etc.

c) Términos que aún perteneciendo al lenguaje común y al jurídico, tienen una mayor carga jurídica y que los diferencia del término común. Por ejemplo: la causa del contrato; el término “causa” en el lenguaje común resultaría totalmente ininteligible, ya que no se refiere a la causa por la que se realiza el contrato; sino al requisito esencial para que se pueda celebrar el contrato, que es la licitud o ilicitud del móvil que tienen las partes para contratar.

d) Términos con doble pertenencia al lenguaje común y jurídico con significados absolutamente diferentes en ambos. Así encontramos:

e) Los deudores obligados solidariamente: Solidario, en el LC significa “asociado a algo o que colabora en algo”, y en el LE no significa que los deudores colaboren entre sí, sino que el acreedor puede demandar el pago de la deuda a cualquiera de los deudores por completo.

f) La prescripción: En el LC se refiere a una orden o consejo; sin embargo, en el LE no se refiere a eso, sino la adquisición o extinción de un derecho por el transcurso de un determinado periodo de tiempo (Pasquau 1996).”

Como podemos observar, la línea de división entre la lengua común y el lenguaje jurídico-económico es muy confusa, por lo que es muy importante

conocer bien ambos lenguajes. Una vez analizado este aspecto, continuaremos con otra peculiaridad de dicho discurso, como es la diferenciación entre los elementos textuales y los elementos extratextuales. Con respecto a los primeros, podemos dividirlos en los tipos textuales y el grado de especialización de los mismos y con respecto a los segundos, se ha de abordar el concepto de interpretación; en el que no profundizaremos en el presente trabajo.

La tipología textual de la que nos ocuparemos en el presente trabajo, y que por tanto analizaremos en profundidad en posteriores capítulos, es la de los textos mercantiles, incluidos dentro de los textos jurídico-económicos.

Como resultado de lo expuesto anteriormente podemos decir que el lenguaje jurídico-económico, además de las dificultades que presenta por pertenecer a un área de especialidad como es el Derecho; plantea otras dificultades que comprenden la variedad textual, la pertenencia de sus términos especializados tanto a la lengua común como al lenguaje jurídico-económico; el uso inadecuado de los mismos, y sobre todo, las dificultades que entraña su comprensión. Para evitar estos problemas, es importante conocer bien las características que configuran este tipo de lenguaje; sus peculiaridades lógicas, léxicas, sintácticas y morfológicas.

2. El Derecho Mercantil como área de conocimiento

Según Sánchez Calero¹¹, podríamos definir el Derecho Mercantil como “la parte del Derecho Privado que comprende el conjunto de normas jurídicas relativas al empresario y a los actos que surjan del ejercicio de su actividad económica”.

Tiene sus orígenes en la Edad Media. Fueron los mercaderes de la época los que lo crearon para regular o normalizar las diferencias que existían entre ellos y el ejercicio de sus actividades profesionales. En aquel momento era un derecho subjetivo y siguió siéndolo hasta el S. XIX, momento en que la Revolución francesa propició con sus ideas revolucionarias un cambio hacia la codificación mercantil. En ese momento apareció el Código de Comercio francés de 1804 en el que se regulaba y definían las operaciones de comercio en sí mismas con independencia de los sujetos que las realizaran.

¹¹ Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid

Igualmente hemos de tener en cuenta el hecho de que, según algunos autores como Ayala Pérez, aún hoy en día no se han conseguido definir los límites del “acto objetivo de comercio” y por ese motivo se sigue hablando tanto de derecho Mercantil como de Derecho Empresarial, términos que hemos de tomar como sinónimos. En este sentido, el profesor Uría define Derecho Mercantil o Empresarial como “el derecho ordenador de la organización y de la actividad profesional de los empresarios”.

2.1. Fuentes del Derecho Mercantil

La fuente principal del Derecho Mercantil es la *Ley Mercantil* y el Código de Comercio. En el propio Código de Comercio, se expone a tal fin:

“Los actos de comercio..., se regulan por las disposiciones contenidas en este Código; en su defecto, por los usos de comercio observados generalmente en cada plaza; y a falta de ambas reglas, por las de Derecho común.(Código de Comercio art. 2) ”

Existen además otras leyes de igual importancia, como son la Ley Hipotecaria Naval, la de Suspensión de Pagos, etc. que van surgiendo y se van modificando de forma constante. Debido a estas modificaciones, cuando se plantea un caso para el que no existe legislación, se aplican los usos de comercio, que viene a significar la costumbre que ha adquirido fuerza de ley. Y en el caso de que no existiera ni legislación, ni uso, se aplicarían los Principios Generales del Derecho.

Igualmente cabe destacar algunas fuentes muy discutidas como son la Jurisprudencia y la Doctrina Científica, debido a que la mayoría de las empresas fueron estableciendo contratos tipo en los que fijaban sus condiciones generales de contratación en las que se han basado y se basan hoy en día tanto la misma empresa como otras independientes. Por este motivo se plantea el hecho de tomar estos contratos y esta tendencia como Fuente de Derecho.

3. Tipología textual y géneros

Las actividades mercantiles han ido creciendo a lo largo de la historia y su complejidad se ha acrecentado en los últimos años. Hoy en día, toda actividad mercantil requiere un documento escrito en el que se consignan las

operaciones efectuadas de diferente índole. Los documentos mercantiles comprenden no solo a aquellos que tienen un efecto jurídico, sino que incluyen igualmente a todos aquellos relacionados con el intercambio de información, como por ejemplo la correspondencia bancaria, las anotaciones en libros de contabilidad, manuales de Derecho mercantil, etc. Nuestro propio Código de Comercio regula este hecho documental:

“Las obligaciones mercantiles y su liberación se prueban:

- a) con documentos públicos,
- b) con documentos privados,
- c) con facturas aceptadas,
- d) con telegramas,
- e) con cualquier otro medio de prueba admitido por la ley civil. (Código de Comercio Art. 124)”

Dentro de la documentación mercantil, tenga o no efecto legal, podemos encontrar textos de distinta índole, como por ejemplo, manuales dirigidos a estudiantes de derecho, folletos informativos del Registro Mercantil, certificados del R.M., normativa en cuanto a la constitución de sociedades, manuales para especialistas, etc.

A modo de introducción en el área de conocimiento, nos vamos a centrar en los textos relacionados con el Derecho Mercantil, y sobre todo los relacionados con el Registro Mercantil, debido a que en España existe una gran demanda en la traducción de estos géneros textuales. Dentro de este apartado podemos distinguir distintos tipos de textos:

- Textos relacionados con la actividad jurídica de la sociedad:
 - Constitución de una sociedad
 - Acta de acuerdos sociales
 - Orden del día de la Junta General de Accionistas
 - Certificado de acuerdos sociales
 - Estatutos de la sociedad
- Documentos que demanda el R. M.
 - Certificado de denominación social
 - Certificado de CIF
 - Certificado de nombramiento del Administrador

A continuación, vamos a presentar algunos de estos textos a modo de ejemplo tanto en alemán, como en español, lenguas de estudio en el presente trabajo.

Información general sobre el Registro Mercantil de Reutlingen:

La página Web de este Registro tiene publicadas todas las informaciones necesarias para realizar cualquier trámite o para solicitar cualquier tipo de información sobre las sociedades inscritas en el mismo. A continuación se presenta un texto en el que se explica de forma general en qué consiste dicho Registro. Este texto tiene un registro léxico de la especialidad, aunque algo más general, ya que es documentación a la que puede acceder cualquier lego y que sirve para explicar al usuario el funcionamiento del Registro Mercantil.

Industrie- und Handelskammer Reutlingen

I. Allgemeines

Grundsätzlich können sich alle Gewerbetreibenden freiwillig im Handelsregister eintragen lassen. Das Handelsregister soll zuverlässig Auskunft über im Geschäftsverkehr wichtige Tatsachen geben, die für den Abschluss von Verträgen eine Rolle spielen. Im Handelsregister kann sich jedermann über die genaue Firmenbezeichnung (Firma), den Sitz, die Inhaberverhältnisse, evtl. Haftungsbeschränkungen und vertretungsberechtigte Personen informieren. Wegen der Bedeutung dieses öffentlichen Registers müssen neue Eintragungen, Berichtigungen und Löschungen über einen Notar angemeldet werden. Es gehört zu den gesetzlichen Aufgaben der Industrie- und Handelskammern, die Amtsgerichte bei der Führung des Handelsregisters zu unterstützen.

II. Pflicht zur Eintragung ins Handelsregister

Verpflichtet dazu, sich ins Handelsregister eintragen zu lassen, sind nur solche Gewerbetreibende, deren Unternehmen nach Art und Umfang einen in kaufmännischer Weise

einggerichteten Geschäftsbetrieb erfordert. Bei den übrigen Gewerbetreibenden bestand für den Gesetzgeber kein Bedürfnis für die Offenlegung der Verhältnisse des Unternehmens. Ein Unternehmen, das die Anmeldung seiner Firma zum Handelsregister unterlässt, ist vom Amtsgericht durch Festsetzung von Zwangsgeld zur Anmeldung anzuhalten.

III. Wichtige Rechte und Pflichten des im Handelsregister eingetragenen Unternehmens (Kaufmann)

- Der Kaufmann führt im Rechtssinne eine Firma, das heißt eine Bezeichnung, die von Erben oder Erwerbern unverändert fortgeführt werden kann.

- Der Kaufmann kann Prokura erteilen.

- Er muss die steuerrechtlichen und handelsrechtlichen Buchführungs- und Bilanzierungsvorschriften beachten.

- Bei beiderseitigen Handelsgeschäften ergeben sich aus dem Handelsgesetzbuch (HGB) eine Reihe von Rechten und Pflichten wie beispielsweise das kaufmännische Zurückbehaltungsrecht (§ 369 HGB) - Kaufleute können einen Gerichtsstand vereinbaren.

...

Artículos del Código de Comercio Alemán (Handelsgesetzbuch)

A continuación exponemos a modo de ejemplo otro tipo de texto con lenguaje más especializado, ya que es un artículo del Código de Comercio Alemán en el que se regula la figura del corredor de comercio.

§94.

(1) Der Handelsmakler hat, sofern nicht die Parteien ihm dies erlassen oder der Ortsgebrauch mit Rücksicht auf die Gattung der Ware davon entbindet, unverzüglich nach dem Abschlusse des Geschäfts jeder Partei eine von ihm unterzeichnete Schlußnote zuzustellen, welche die Parteien, den Gegenstand und die Bedingungen des Geschäfts, insbesondere bei Verkäufen von Waren oder

Wertpapieren deren Gattung und Menge sowie den Preis und die Zeit der Lieferung, enthält.

(2) Bei Geschäften, die nicht sofort erfüllt werden sollen, ist die Schlußnote den Parteien zu ihrer Unterschrift zuzustellen und jeder Partei die von der anderen unterschriebene Schlußnote zu übersenden.

(3) Verweigert eine Partei die Annahme oder Unterschrift der Schlußnote, so hat der Handelsmakler davon der anderen Partei unverzüglich Anzeige zu machen.

Certificado del Registro Mercantil.

Handelsregister des Kantons Glarus - Hauptregister													
Firmennummer	Rechtsnatur	Eintragung	Lochung	Übertrag von:	1596								
CH-620.3.031.884-6	Aktiengesellschaft	20.06.2008		von:									
Alle Eintragungen													
El	Lo	Firma				Ref	Stiz						
0	0	The Tree Partner Company AG (The Tree Partner Company Ltd.) (The Tree Partner Company SA)				0	Bisher in Affoltern am Albis 1 Glarus						
Ref	Aktienkapital (CHF)	Liberierung (CHF)	Aktien-Stückelung			Ref	Adresse der Firma						
0	400'000.000	400'000.000	200-Namensaktien zu CHF 2'000.000			0	Miesenstrasse 13 8830 Affoltern am Albis						
1	1'344'000.000	1'344'000.000	672-Namensaktien zu CHF 2'000.000			1	Bahnhof						
2	1'344'000.000	1'344'000.000	672-Namensaktien zu CHF 2'000.000			1	Bahnhof						
3	1'626'000.000	1'626'000.000	813 Namensaktien zu CHF 2'000.000				8750 Glarus						
Ref	PS-Kapital (CHF)	Liberierung (CHF)	Participationscheine										
0													
El	Lo	Bezug				Ref							
0	0	Die Gesellschaft bezweckt die Beteiligung an Unternehmen, welche im Bereich des Erwerbs, des nachhaltigen Aufbaus und Betriebs von land- und forstwirtschaftlichen Plantagen, der Sicherstellung der CO2-Bindung auf den Plantagen, des Handels mit CO2-Anrechten sowie der Veredelung von und Handel mit Land- und forstwirtschaftlichen Produkten, insbesondere im Zusammenhang mit tropischen Edelhölzern, tätig sind. Die Gesellschaft kann Zweigniederlassungen und Tochtergesellschaften im In- und Ausland errichten, sich an anderen kotierten oder nicht kotierten Unternehmen im In- und Ausland beteiligen sowie Grundbesitz und Immaterialgüterrechte im In- und Ausland erwerben, verwalten und verkaufen. Sie kann auch Finanzierungen für eigene oder fremde Rechnung vornehmen sowie Garantien und Bürgschaften für Tochtergesellschaften und Dritte eingeben. Die Gesellschaft kann im Übrigen alle Geschäfte tätigen, welche geeignet sind, die Erreichung des Gesellschaftszwecks zu fördern oder zu erleichtern.											
El	Lo	Bemerkungen				Ref	Statutendatum						
0	0	Die vor der Eintragung im Handelsregister des Kantons Glarus gerichteten Tatsachen sowie allfällige frühere Textbuch- und SHAB-Berichte können im Registerauszug des bisherigen Stizes, welcher bei den abgelegten Handelsregisterakten liegt, eingesehen werden.				0	Urppr. Stat: 18.10.2009						
0	0	Mitteilungen an die Aktionäre erfolgen durch Brief an die im Aktienbuch verzeichneten Adressen.				1	12.16.2009						
0	0	Die Übertragbarkeit der Namensaktien ist nach Massgabe der Statuten beschränkt.				2	11.13.2009						
1	0	Bei der Aktienkapitalerhöhung handelt es sich um eine "Ordentliche Kapitalerhöhung".				3	05.05.2009						
2	0	Bei der Aktienkapitalerhöhung handelt es sich um eine "Ordentliche Kapitalerhöhung".				3	23.07.2009						
3	0	Die Generalversammlung hat mit Beschlusse vom 05.05.2009 eine "Genehmigte Kapitalerhöhung" beschlossen, gemäss näherer Umschreibung in den Statuten.											
3	0	Bei der Aktienkapitalerhöhung vom 23.07.2009 handelt es sich um eine "Ordentliche Kapitalerhöhung".											
El	Lo	Besondere Tatbestände				Ref	Publikationsorgan						
						0	SHAB						
El	Lo	Zweigniederlassung	El	Lo	Zweigniederlassung	El	Lo	Zweigniederlassung	El	Lo	Zweigniederlassung		
Zei	Ref	TR-Nr.	TR-Datum	SHAB	SHAB-Datum	Seite	Zei	Ref	TR-Nr.	TR-Datum	SHAB	SHAB-Datum	Seite
0							0						
SA	1	535	20.06.2008		122	26.06.2008	8	SA	3	785	24.07.2009		(Genehmigung SHAB)
SA	2	6	05.02.2009		5	09.02.2009	8						

Glarus, 27.07.2009 15:52

Fortsetzung auf der folgenden Seite 2



Artículos del código de comercio español:

TÍTULO IV. DEL DEPÓSITO MERCANTIL.

Artículo 303.

Para que el depósito sea mercantil se requiere:

Que el depositario, al menos, sea comerciante.

Que las cosas depositadas sean objeto de comercio.

Que el depósito constituya por sí una operación mercantil, o se haga como causa o a consecuencia de operaciones mercantiles.

Artículo 304.

El depositario tendrá derecho a exigir retribución por el depósito, a no mediar pacto expreso en contrario.

Si las partes contratantes no hubieren fijado la cuota de la retribución, se regularán según los usos de la plaza en que el depósito se hubiere constituido.

Artículo 305.

El depósito quedará constituido mediante la entrega, al depositario, de la cosa que constituya su objeto.

Artículo 306.

El depositario está obligado a conservar la cosa objeto del depósito según la reciba, y a devolverla con sus aumentos, si los tuviere, cuando el depositante se la pida.

En la conservación del depósito responderá el depositario de los menoscabos, daños y perjuicios que las cosas depositadas sufrieren por su malicia o negligencia, y también de los que provengan de la naturaleza o vicio de las cosas, si en estos casos no hizo por su parte lo necesario para evitarlos o remediarlos, dando aviso de ellos además al depositante inmediatamente que se manifestaren.

Artículo 307.

Cuando los depósitos sean de numerario, con especificación de las monedas que los constituyan, o cuando se entreguen sellados o cerrados, los aumentos o bajas que su valor experimente serán de cuenta del depositante.

Los riesgos de dichos depósitos correrán a cargo del depositario, siendo de cuenta del mismo los daños que sufrieren, a no probar que ocurrieron por fuerza mayor o caso fortuito insuperable.

Cuando los depósitos de numerario se constituyeren sin especificación de monedas o sin cerrar o sellar, el depositario responderá de su conservación y riesgos en los términos establecidos por el párrafo 2 del artículo 306.

Artículo 308.

Los depositarios de títulos, valores, efectos o documentos que devenguen intereses, quedan obligados a realizar el cobro de éstos en las épocas de sus vencimientos, así como también a practicar cuantos actos sean necesarios para que los efectos depositados conserven el valor y los derechos que les correspondan con arreglo a disposiciones legales.

Artículo 309.

Siempre que, con asentimiento del depositante, dispusiere el depositario de las cosas que fueren objeto de depósito, ya para sí o sus negocios, ya para operaciones que aquél le encomendare, cesarán los derechos y obligaciones propios del depositante y depositario, y se observarán las reglas y disposiciones aplicables al préstamo mercantil, a la comisión o al contrato que en sustitución del depósito hubieren celebrado.

Artículo 310.

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, los depósitos verificados en los bancos, en los almacenes generales, en las sociedades de crédito o en otras cualesquiera compañías, se regirán en primer lugar por los

estatutos de las mismas; en segundo, por las prescripciones de este Código, y últimamente, por las reglas del Derecho común, que son aplicables a todos los depósitos.

Caso práctico: Definición del Registro Mercantil Alemán

Para acercarnos más a los conceptos que hemos visto anteriormente, vamos a analizar un texto relacionado con la materia. Comenzaremos por aclarar de forma más sencilla algunos de los conceptos que nos facilitarán la comprensión del léxico del Derecho Mercantil. El lenguaje jurídico tiene una gran cantidad de sustantivos que parecen ser sinónimos entre si, como ocurre con *Recht*: derecho o *Anspruch*: pretensión, derecho reconocido por una instancia judicial.

Algo similar ocurre con el concepto de empresa, en el que tenemos que diferenciar entre el lugar, la actividad y la persona (jurídica). En derecho los tres aspectos son distintos y al hablar de empresa nos referimos a la actividad; al hablar del lugar nos referimos al establecimiento comercial y la persona es el empresario o el comerciante.

En el ámbito del Derecho Mercantil hemos de tener en cuenta el hecho de que el *Amtsgericht* si está relacionado con el Registro Mercantil en Alemania, mientras que no ocurre igual en España.

Para introducirnos en este tipo textual vamos a traducir un texto publicado en forma de manual sobre los conceptos básicos del Derecho Mercantil y en la que se exponen, en concreto, los pasos a seguir para la inscripción de una sociedad en el Registro Mercantil.

Texto alemán

Die Eintragung ins Handelsregister

Die Funktion des Handelsregister

Das Handelsregister soll die im Handelsverkehr wesentlichen Rechtsverhältnisse der Kaufleute offenbaren. Es informiert u. a. über die genaue Firmenbezeichnung, den Sitz, die Inhaberverhältnisse, eventuelle Haftungsbeschränkungen und vertretungsberechtigte Personen. Durch ein Blick ins Register kann sich also jedermann vor unangenehmen Überraschungen schützen. Damit dient es den Interessen des Kaufmanns, seines Geschäftspartners und der Allgemeinheit.

Wegen der Bedeutung diese öffentlichen Registers müssen Neueintreibungen, Berichtigungen und Löschungen über einen Notar angemeldet werden.

Das Handelsregister wird von den Amtsgerichten geführt und besteht aus zwei Abteilungen. In Abteilung A werden Einzelkaufleute und Personengesellschaften (OHG, KG) eingetragen; in Abteilung B werden die Kapitalgesellschaften (GmbH, KGaA, AG) geführt.

Propuesta de Traducción

La inscripción en el Registro Mercantil Alemán

Función del Registro Mercantil

El Registro Mercantil debe hacer públicos los vínculos jurídicos básicos del empresario en el tráfico mercantil. Informar, entre otros, sobre la denominación social exacta, el domicilio social, las condiciones de titularidad, las posibles delimitaciones de responsabilidad y las personas que tienen poder de representación en la sociedad. Todos podemos protegernos de sorpresas desagradables mediante una consulta al registro. Con ello, se sirve a los intereses del comerciante, de terceras partes y al interés general.

Debido a la importancia de este registro público las nuevas inscripciones, modificaciones y cancelaciones han de ser inscritas por un notario.

El Registro Mercantil Alemán es competencia del Juzgado Local y consta de dos secciones. En la sección A se inscriben los comerciantes individuales y las sociedades personalistas (OHG, KG); en la sección B se inscriben las sociedades capitalistas (GMBH, KGaA, AG).

A continuación quiero señalar algunas de las características del presente texto jurídico. Nos encontramos ante la descripción del proceso de inscripción en el Registro Mercantil Alemán.

La primera duda que se nos plantea en el título es que hemos de tener en cuenta el hecho de que estamos hablando del Registro Mercantil Alemán y de cómo funciona la inscripción en dicho país, por lo que hemos de mencionar en dicho título que hablamos de Alemania. Si no lo añadiéramos, un receptor español del texto podría pensar que se trata de la inscripción en el Registro Mercantil Español.

En todos nuestros textos vamos a hablar de referencias culturales alemanas que algunas veces coinciden con las españolas y otras veces son totalmente diferentes. Por ese motivo hemos de tener especial cuidado y no olvidar recordarle al lector del TM que está leyendo un texto que trata sobre Alemania.

Desde el punto de vista léxico-semántico nos enfrentamos a un texto que no es demasiado especializado pero que cuenta con un léxico propio del Derecho Mercantil y términos propios del lenguaje común que adquieren un significado específico al introducirse en este tipo textual:

Sitz	Domicilio social,
Firmenbezeichnung	Denominación social,
Firma	Razón social

Igualmente nos encontramos con acrónimos propios de los tipos societarios alemanes como son:

OHG	Offene Handelsgesellschaft
KG	Kommanditgesellschaft
GmbH	Gesellschaft mit beschränkter Haftung
AG	Aktiengesellschaft

Además, desde el punto de vista morfológico podemos destacar el hecho de que los verbos adquieren un significado concreto gracias a las partículas que los acompañan.

eintragen, anmelden, enthalten, ansetzen, abstellen, etc.

También encontramos, propio del lenguaje jurídico alemán, el uso de estructura de genitivo con el fin de exponer los hechos con la mayor claridad posible.

Damit dient es den Interessen des Kaufmanns, seines Geschäftspartners und der Allgemeinheit.

A la hora de traducir nuestro texto al español, hemos de observar las características propias del lenguaje jurídico español. En español, por ejemplo, no es habitual el uso de la pasiva y por tanto en la mayoría de las ocasiones traduciremos las oraciones en activa, aunque a veces, para contribuir a la fluidez del texto, utilizaremos la pasiva refleja, más propia de

un texto español. Igualmente observaremos en los textos alemanes el uso de construcciones de infinitivo con “zu” con el sentido de obligatoriedad; estructuras que no se utilizan en español y que se suelen traducir por el “debe” en tercera persona del singular, más propio de esta lengua.

Igualmente y a modo de glosario presentamos un listado de terminología propia de estos textos, extraído de éste y de los anteriores:

ALEMÁN	ESPAÑOL
Abgrenzung	Delimitación
Abrechnung	Balance
Abschlussprüfer	Auditor
Abteilung	Sección
Aktie	Acción
Alleinvertretungsrecht	Representación única
Amtsgericht	Juzgado Local
Anfechtungsklagen	Acciones de impugnación
Angestellter	Empleado
Anspruch	Pretensión
Auflösung	Disolución
Aufsichtsrat	Consejo de Vigilancia
Bedeutung	Significado, importancia
Behandeln	Tratar
Berechtigen	Estar autorizado
Bekanntmachung	Notificación
Beschluss	Resolución
Beteiligung	Ganancia, participación
Betrieb	Actividad, explotación
Betriebsergebnis	Resultado del ejercicio
Bezeichnung	Denominación social
BGB-Gesellschaft	Sociedad de derecho civil
Einmanggesellschaft	Sociedad unipersonal
Eintragung	Inscripción
Einzelkaufleute	Comerciante individual
Einzelunternehmer	Empresario unipersonal
Entlastung	Aprobación de la gestión...

Errichten	Constituirse
Firma	Razón o denominación social
Firmierung	Denominación
Genossenschaften	Cooperativa
Geschäftsbezeichnung	Denominación del negocio
Geschäftsbetrieb	Explotación mercantil
Geschäftsführer	Administrador
Geschäftsvorgänge	Procesos/operaciones mercantiles
Gesellschaftsvermögen	Patrimonio social
Grundkapital	Capital social
Gründung	Fundación
Handelsgesellschaften	Sociedades mercantiles
Handelsrecht	Derecho Mercantil
Handelsregister	Registro Mercantil
Kapitalgesellschaften	Sociedades capitalistas
Kaufleute (pl. Kaufmann)	Comerciante
Löschung	Cancelación
Nachhaftung	Responsabilidad derivada de...
Nichtkaufleute	No comerciantes
Personengesellschaften	Sociedades personalistas
Rechtsgeschäfte	Negocio jurídico
Rechtsverhältnisse	Condiciones/vínculos jurídicos
Satzung	Estatutos
Stammeinlage	Aportación
Unternehmen	Sociedad/ empresa
Verwaltung	Administración
Vorstandmitglied	Miembros de la Junta Directiva

Del análisis de este texto se extrae, a modo de conclusión, que en esta tipología textual existe una terminología propia de este género, incluida dentro de la terminología jurídico-económica y específica de los documentos mercantiles.

Referencias bibliográficas

Alcaraz Varó, E. & Hugues, B. (2002), *El español jurídico*. Barcelona: Ariel.

- Alvarez, M., (1997) *Tipos de escrito III: epistolar, administrativo y jurídico*. Madrid: Arcos.
- Bercovitz Rodríguez-Cano, A. (2008), *Apuntes de Derecho Mercantil*. Pamplona: Aranzadi.
- Cabré, M. T. (1993), *La terminología. Teoría, metodología y aplicaciones*. Barcelona: Atártida-Enpúries.
- Calvo Ramos, L. (1980), *Introducción al estudio del lenguaje administrativo*. Madrid: Gredos.
- Carbonero Cano, P. (1995), *Lengua Española*. Sevilla: Alfar. 3ª Ed.
- Del Valle Zaragoza, V. y Zaragoza Segura, M. (1989), *Derecho Civil y Mercantil*. Madrid: McGraw-Hill Interamericana de España.
- Fluck, H., (1992), *Didaktik der Fachsprachen: Aufgaben und Arbeitsfelder, Konzepte und Perspektiven im Sprachbereich Deutsch*. Tübingen: Narr.
- Gamero Pérez, S., (2001), *La traducción de textos técnicos*. Madrid: Ariel Lenguas modernas.
- García Yebra, V., (1984), *Teoría y práctica de la traducción*. Madrid: Gredos.
- Hurtado Albir, A., (2001), *Traducción y traductología. Introducción a la traductología*. Madrid: Cátedra.
- Martín Martín, J. et al. (1996), *Los lenguajes especiales*. Granada: Comares.
- Mayoral Asensio, R., (2000) “¿Cómo se hace la traducción jurídica?”. [Disponible en <http://www.gitrad.uji.es/bibliografia/bidvirtual> Fecha de consulta: 15 mayo 2011]
- _____, “La traducción especializada como operación de documentación”. En *Sendebarr*. 1997. pp. 137-153.
- _____, “Lenguajes de especialidad y traducción especializada” 2004. [Disponible en http://www.ugr.es/~rasensio/docs/LSP_y_traducccion.pdf Fecha de consulta: 10 de junio de 2011]
- Menéndez Menéndez, A. (2008), *Lecciones de Derecho Mercantil*. Madrid: Civitas.
- Moriles Hernández, A. (1998), *Curso de Derecho Mercantil*. Navarra: Universidad Católica Andrés.
- Pasquau Liaño, M., (1997) “Las peculiaridades del lenguaje jurídico desde la perspectiva del jurista”. En: San Ginés, P. y Ortega Arjonilla (Eds.) *Introducción a la traducción jurídica y jurada (Francés-Español)*. Granada: Comares, pp. 9-22.

- Quilis, A., y Hernández, C., (1978), *Curso de lengua española*. 1ª Edición. Valladolid.
- Sager, J. C., Dungworth, D. & McDonald, P. (1980), *English Special Language. Principles and practice in science and technology*. Wiesbaden: Brandstetter.
- Sánchez Calero, F. y Sánchez-Calero Guilarte, J. (2006) *Instituciones de Derecho Mercantil I*. Navarra: Aranzadi.
- Sapir, E. (1921), *Language: an introduction to study of speech*. New York: Harcourt, Brace and company.
- Saussure, F. (1961), *Curso de lingüística general*. Cuarta Edición. Buenos Aires: Losada.
- Uria, R. y Menéndez Menéndez, A. (1999) *Curso de Derecho Mercantil (vol.I)*. Navarra: Civitas Ediciones SL.
- Wimmer, R., (1979) « Das Verhältnis von Fachsprache und Gemeinsprache in Lehrtexten ». En Mentrup, Wolfgang (ed.) *Fachsprachen und Gemeinsprache*. Düsseldorf : Pädagogischer Verlag SchwammMentrup. pp. 246-275.

Recursos Web

- Extracto del Registro Mercantil. <http://www.botschaftangola.de/regierung/botschaft/honorarkonsulat/Handelsregistrauszug.pdf>.
- Extracto del Registro Mercantil. http://www.tree-partner.com/download/tpcag_hr-auszug_2009-07-27.pdf.

